



CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES A LOS BORRADORES DE REGLAMENTOS

- **REGLAMENTO COMISION DE ÉTICA:**

BORRADOR INICIAL	BORRADOR FINAL
Nombre: Comision de Etica	Nombre: Comision de Ética y Disciplina
<p>Art.1: La Comisión de Ética es un órgano colegiado que está integrado por socios/as designadas en calidad de titulares por la Asamblea General de Socios/as de la Sociedad Deportiva Stade Francais para constituirse como tribunal del honor del club, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, letra d), del Estatuto de la Sociedad Deportiva Stade Francais y en el artículo 553 del Código Civil. Excepcionalmente, y con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de esta instancia, el Directorio podrá nombrar en calidad de suplente a uno o más de los miembros de la Comisión de Ética.</p>	<p>Art.1: La Comisión de Ética y Disciplina, en adelante también “CED” es un órgano colegiado de carácter disciplinario, cuyas decisiones serán vinculantes, que está integrado por 5 socios/as titulares y dos suplentes designados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 de ellos serán directamente electos por la Asamblea Ordinaria respectiva. - Los otros dos titulares y los dos suplentes (primer u segundo suplente) serán designados por un sistema aleatorio (como una tómbola o similar digital). <p>Para ser elegido se requiere que el electo sea socio por a lo menos dos años de manera ininterrumpida. Excepcionalmente y en caso de vacancia, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de esta instancia, el Directorio podrá designar nuevos integrantes para completar el número de integrantes.</p> <p>Los miembros del CED permanecerán en sus cargos por dos años, salvo que haya alguna vacancia, caso en el cual deberá elegirse un nuevo CED en la próxima Asamblea y los miembros del CED podrán ser elegidos hasta por 2 periodos sucesivos.</p>
<p>Art.6: Podrá la Comisión de Ética elegir entre sus miembros cargos funcionales, además de los establecidos en el presente reglamento para fines específicos.</p>	<p>Art. 6: Se deberá elegir entre sus miembros un presidente y un secretario. También podrá elegirse cualquier otro cargo funcional además de los establecidos en el presente reglamento para fines específicos. El presidente, en conjunto con el secretario podrán resolver asuntos de “mero trámite”</p>
<p>Art.7: Es función de la Comisión de Ética investigar posibles conductas reñidas con los objetivos compartidos o el interés social del Club, en las que se encuentren involucrados socios/as del Club; que hayan sido derivadas o encargadas por el Directorio y de las cuales puedan determinarse responsabilidades disciplinarias a los socios/as.</p>	<p>Art.7: Es función de la CED recibir denuncias, investigar posibles conductas reñidas con los objetivos compartidos o el interés social del Club, en las que se encuentren involucrados socios/as del Club; que hayan sido derivadas por la Administración y de las cuales puedan determinarse responsabilidades disciplinarias a los socios/as.</p>

<p>Art.11: Habiendo tomado conocimiento de la denuncia, el Directorio tendrá que determinar a través de mayoría simple de los directores presentes, si derivará los antecedentes y el texto de la denuncia a la Comisión de Ética, para que investigue y emita una Recomendación apta para resolver el asunto.</p>	<p>Art.11: En caso de inadmisibilidad, la resolución deberá ser fundada.</p>
<p>Art.13: En caso de que, el Directorio derive los antecedentes y la denuncia a la Comisión de Ética, ésta deberá investigar en un plazo breve y mediante un procedimiento racional y justo el hecho, el cual en ningún caso puede superar los seis meses de tramitación.</p>	<p>Art.12: La CED, procurará investigar en el plazo más breve posible, cuidando de no exceder cuatro meses, mediante un procedimiento racional y justo sobre los hechos que se sometan a su conocimiento y que afecten la ética o disciplina interna del Club.</p>
<p>Art.14: Una vez recibida la denuncia por parte de la Comisión de Ética, sus miembros resolverán respecto a su admisibilidad, revisando si se cumplieron los requisitos formales exigidos por este Reglamento. Excepcionalmente, se revisará el fondo de la denuncia preliminarmente, rechazando de plano las denuncias que no revistan de relevancia jurídica o se refieran a conductas propias del fuero interno de los socios siempre que los comisionados manifiesten su decisión de manera unánime.</p>	<p>Art.13: Una vez recibida la denuncia por parte de la CED, se resolverá sobre su admisibilidad, revisando si cumple con las exigencias del punto 10 de este Reglamento, decisión que se adoptará por simple mayoría. Se podrá también revisar el fondo de la denuncia, rechazando de plano aquéllas que carezcan de relevancia jurídica o se refieran a conductas propias del fuero interno de los socios, lo que deberá fundamentarse y resolverse por unanimidad de los presentes.</p>
<p>Art.15: Una vez declarada admisible la denuncia, se emitirá una resolución dirigida al Gerente General, notificando al denunciado para que, en un plazo no superior a 15 días hábiles, realice sus descargos a la Comisión.</p>	<p>Art.14: Una vez declarada admisible la denuncia, se emitirá una resolución dirigida al Gerente General, para que notifique personalmente al denunciado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos a la CED. En caso de que no sea posible notificar personalmente al denunciado/a, se procederá por carta certificada o correo electrónico, debiendo quedar constancia de su envío.</p>
<p>Art.18: En caso de tomar una decisión de término, la Comisión deberá fundar su determinación y emitir una resolución con la Recomendación respectiva, la que deberá ser dirigida al Directorio, notificando al Gerente General.</p>	<p>Art.17: En caso de tomar una decisión de término, la CED deberá fundar su determinación y emitir la resolución respectiva, la que deberá ser dirigida al Gerente General.</p>
<p>Art.21: Una vez finalizado el término fijado para recabar antecedentes, la Comisión de Ética se reunirá para discutir sobre la prueba rendida y tomará una resolución de término, emitiendo una Recomendación fundada dirigida al Directorio, la cual será notificada al Gerente General.</p>	<p>Art.20: Una vez finalizado el término fijado para recabar antecedentes, la CED se reunirá para discutir sobre la prueba rendida y tomará una resolución de término, emitiendo una resolución fundada, la cual será notificada al Gerente General.</p>

<p>Art.28: Recibida la Recomendación, el Directorio deberá suscribir la decisión y se encargará de notificarla a todas las partes involucradas en el proceso. El socio/a afectado/a podrá deducir recursos en su contra, derecho que se informará en la notificación correspondiente.</p>	<p>Art.28: Recibida la resolución final o sentencia, el Gerente se encargará de notificarla a todas las partes involucradas en el proceso. El socio/a afectado/a podrá deducir recurso de reposición en 5 días hábiles, contados desde la notificación respectiva, término a partir del cual queda firme la decisión. En un plazo máximo de un mes, contado desde la notificación, podrá deducirse reposición extraordinaria con nuevos antecedentes ante la misma CED.</p>
<p>Art.29: El Directorio tendrá la facultad de conocer los recursos que se deduzcan en contra de la decisión, salvo en el caso de la apelación del artículo 22 de los Estatutos, cuya competencia es de la Asamblea General de Socios y Socias más próxima.</p>	<p>Art.30: El CED tendrá la facultad de conocer los recursos de reposición que se deduzcan en contra de la decisión, salvo en el caso de la apelación del artículo 22 de los Estatutos, cuya competencia es de la Asamblea General de Socios y Socias más próxima.</p>
<p>Art.30: Durante el desarrollo íntegro de la investigación, se mantendrá estricta reserva del caso. Una vez adoptada la Recomendación por la Comisión de Ética y habiendo sido suscrita, notificada y firme la decisión por parte el Directorio, quedará registro de ella en un libro especial disponible para consulta, de la que no podrá darse difusión, a menos que así lo resuelva el Directorio, con la finalidad de reforzar el cumplimiento de las normas internas del club y cuidando no perjudicar los derechos de las partes involucradas, con tal fin, es factible mantener reserva de las identidades.</p>	<p>Art.31: El desarrollo íntegro de la investigación se mantendrá bajo estricta reserva, salvo para el denunciante y el denunciado/a quienes siempre podrán acceder a los antecedentes y solicitar copia de los mismos, manteniendo reserva de ellos.</p> <p>Art.32: Una vez adoptada una decisión definitiva por la CED y habiendo sido suscrita, notificada y firme, el Directorio de la Corporación dispondrá su registro en un libro especial disponible para consulta, de la que no podrá darse difusión, a menos que así lo resuelva el Directorio, con la finalidad de reforzar el cumplimiento de las normas de ética y disciplina internas del Club y cuidando no perjudicar los derechos de las partes involucradas, con tal fin, es factible mantener reserva de las identidades.</p>
<p>ARTICULOS TRANSITORIOS: NO HAY</p>	<p>Artículo Transitorio: En el período que media entre la aprobación del actual Reglamento y la realización de la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, la Comisión de Ética y Disciplina será integrada por los actuales socios miembros o por aquellos nuevos, subrogantes y/o suplentes, que designe el Directorio.</p>